

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, domingo 20 de Agosto de 1893.

Número 193.

ADMINISTRACION:
IMPRENTA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Dom. 20. San Joaquín, Padre de Ntra. Sra.; San Bernardo, ab.; san Porfirio, san Filiberto, abad, y s. Leovigildo, mr.
 Lun. 21 Santa Juana Francisca Fremiot.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.—Decreto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE GRACIA. Acuerdo: N. 220. Conmuta á varios reos una pena en confinamiento.

CARTERA DE POLICIA. Acuerdo N. 64. Hace un nombramien en reposición.

DOCUMENTOS VARIOS.

GOBERNACION.— Documentos defectuosos.

PODER JUDICIAL.— Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL.— Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER EJECUTIVO.

Nº 18.

JOSÉ J. RODRIGUEZ,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

DE COSTA RICA,

CONSIDERANDO:

1º Que la actual situación económica del país exige, entre otras providencias, las que conduzcan á la más pronta amortización de los billetes nacionales y al mayor desarrollo de la agricultura, por el aumento y mejora de las vías de comunicación;

2º Que las diversas disposiciones dictadas para la amortización de los billetes nacionales, por causas varias han quedado sin efecto;

3º Que los fondos destinados especialmente á la amortización de los billetes de la Emisión de Guerra fueron aplicados á otro objeto por decreto de 1º de Agosto de 1891;

4º—Que es indispensable crear una renta exclusiva para los objetos indicados en el considerando 1º, gravando solamente artículos que no son de primera necesidad,

DECRETA:

Artículo 1º—Recárgase el precio actual de los licores nacionales que se expenden en las Administraciones públicas del ramo, con un 20 por ciento.

Artículo 2º—Recárganse asimismo los derechos arancelarios sobre los licores extranjeros, en la forma siguiente:

Pagan hoy. Pagarán. Diferencia.

Cognac, whiskey, mistelas de toda clase, Champagne y todos los licores de lícita introducción, en barriles ó damajuanas... \$ 0-80 \$ 1-05 \$ 0-25
 Los mismos, en cualquier otro envase..... 0-60 0-80 0-20

Estos recargos empezarán á hacerse efectivos para los licores del país, desde la promulgación del presente decreto; y para los procedentes de Europa y de otras plazas, treinta y veinte días después, respectivamente.

Artículo 3º—Destínase el producto de ambos recargos á la amortización de los billetes nacionales, la cual se ejecutará por medio de incineraciones mensuales por el valor total de lo recaudado.

Artículo 4º—Concluída la amortización de que habla el artículo anterior, el recargo establecido por los artículos 1º y 2º, se destinará á la mejora de las vías de comunicación existentes y á la apertura de otras nuevas.

Artículo 5º—El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la inmediata ejecución del presente decreto.

Dado en la Casa Presidencial, en San José, á los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,—P. J. VALVERDE.

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,
 INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO
 Y BENEFICENCIA.**

Cartera de Gracia.

N. 220.

Palacio Nacional,

San José, 19 de Agosto de 1893.

Con vista del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conmutar á Rafael Mayorga Cortés, Valentín Morales Alvarado y Salomón Chavarría Sandí, reos de los delitos de lesiones, la pena

á que han sido condenados, en confinamiento que deberán sufrir por doble tiempo en la aldea de San Carlos; y permitir que Samuel Brown, reo del crimen de homicidio, sea trasladado de la cárcel de Cartago al Hospital de Puntarenas, mientras dure la enfermedad de que adolece.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Policía.

Nº 64.

Palacio Nacional.

San José, 17 de Agosto de 1893.

Habiendo fallecido el Agente de Policía de Jiménez, don Jesús Quirós,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo interinamente, á don Leopoldo Villenave.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE.—VARGAS M.

DOCUMENTOS VARIOS.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

en el Partido de San José, á cargo de don Manuel Venegas: su despacho llega al 10 del corriente.

	Tomo.	Asiento.
Rosa Navas Fernández.....	54	2750
María Barrientos Quirós.....	--	3507
Teresa de las Mercedes Jiménez Aguilar.....	--	3519
Leocadia de las Mercedes Jiménez Aguilar.....	--	3520
José Isidor Jiménez Solano.....	--	3521
Petronila Solano Vega.....	--	3522
Jerónima Jiménez Aguilar.....	--	3523
Juan Adolfo Jiménez Aguilar.....	--	3524
Gertrudis " ".....	--	3525
María Antolina Jiménez Solano.....	--	3526
Joaquina " ".....	--	3527
Filomena " ".....	--	3528
Germán " " Cordero.....	--	3529
Jesús Umaña López.....	--	3530
Luis Aguilar Valverde.....	--	3612
Joaquina Murcia Ulloa.....	--	3623
María Casimira 'haves Bustamante	--	3641
Albina Zúñiga Meléndez.....	--	3670
Carolina Valerio Henoch y compañeras.....	--	3686
Luis Ellinger & Hermano.....	--	3719
Andrés Fuentes Chinchilla.....	--	3723
Pedro Ureña Robles.....	--	3731
Nicolás Saborío Barquero.....	--	3740
Josefa González Soto de Bonilla..	--	3742
José Bolaños Vargas y compañero.....	--	3743
Juan Vicente Carazo Aguilar.....	--	3769
José Luis Morales Aguilar.....	--	3772
Aureliano Lobo Garita.....	--	3791
José María Morales Aguilar.....	--	3792
Jesús Hidalgo Elizondo.....	--	3793
Domingo Rivas Salvatierra.....	--	3851

Registro Público. San José, 19 de Agosto de 1893.

JOSÉ MARIA ACOSTA.

Poder Judicial.

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación.—San José, á la una de la tarde dal día veinticinco de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

En el recurso de casación establecido por el señor Nicolás Rivas Fonseca, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa de La Unión, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de Apelaciones en el juicio ordinario promovido por el recurrente contra la sucesión del señor Joaquín de Jesús Rivas Fonseca, representada por su albacea señor Martín Gómez Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la citada villa, por la nulidad de la cuenta partición practicada en el juicio de sucesión del expresado señor Joaquín de Jesús Rivas Fonseca,

Resultando:

1º Que el actor, por escrito fechado el veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, se presentó ante el Juez civil de la provincia de Cartago, demandando en vía ordinaria al señor Martín Gómez Quirós, como albacea de la sucesión antes expresada, para que se declarase nula la cuenta partición practicada en el juicio de sucesión referido, por creerla contraria á la ley, alegando como motivos: I, que en primer lugar, el albacea para formular el proyecto de cuenta partición, no pidió, por lo menos á él, las instrucciones y aclaraciones necesarias para formar una cuenta justa y legal, y por consiguiente no obedeció al artículo 387, Código de Procedimientos Civiles; II, que en las "Bajas comunes," sólo se le reconocen setenta y cinco pesos, cantidad muy baja á la que le adeuda la mortual expresada, según aparece de autos. III, que en la partida sexta se manda pagar al abogado director del albacea ciento sesenta pesos, deuda que no debe pagar la sucesión sino el albacea, puesto que á éste se le pagan sus honorarios en la partida quinta; IV, en la partida sétima, sin explicar los gastos, se mandó pagar ciento cincuenta pesos para tales gastos, cantidad que es muy exagerada y no tiene razón de ser; V, que el causante murió sin testamento y por consiguiente no hay que sacar tercio ni quinto, toda vez que no tienen aplicación, sino es para el pago de la manda forzosa; VI, que en las adjudicaciones no calculó la equidad, pues unas herederos han sido mejorados; y VII, que el albacea no ha puesto en la cuenta el estado de ingresos y egresos en la administración de los bienes de la sucesión, conforme lo dispone el artículo 554 del Código Civil.

2º Que el expresado señor Gómez Quirós contestó negativamente la demanda y abierto á pruebas el juicio, solamente el actor adujo como tal la mortuoria en referencia.

3º Que el Juez civil de Cartago, en su resolución del treinta y uno de Marzo del año anterior, dice: que la nulidad demandada no procede: I, porque para obtenerla, debió haberse formulado en incidente de la mortuoria á que ella se refiere, dentro del término prescrito por los artículos 898 y 903, Código de Procedimientos Civiles; y II, porque si fuera dado declarar en juicio ordinario la nulidad de resoluciones ya ejecutoriadas, eso conduciría á hacer los juicios indefinidos y nunca podría llegarse á la ejecución de las sentencias;— por lo cual, de acuerdo con las leyes citadas y artículos 587, 588, 593, 835, 837 y 843 del Código Civil, declaró improcedente la acción de nulidad relacionada: absolvió del cargo de la demanda al albacea señor Martín Gómez Quirós; y condenó al actor en las costas procesales del juicio.

4º Que la Sala Primera de Apelaciones conociendo en grado de dicha sentencia, en la suya confirmó la de primera instancia, por creerla arreglada á derecho.

5º Que el recurrente en el memorial en que demanda casación dice: que la Sala Primera, al confirmar el fallo de primera instancia, aplica mal, viola ó infringe los artículos 587, 588, 593, 835, 837 y 843 del Código Civil y demás que se citan en seguida, porque esas leyes son por completo desconocidas para el caso presente; y el fundamento para el fallo de primera instancia, de que para obtener la nulidad debió haberse formulado en incidente dentro del término que fijan los artículos 898 y 903 del Código de Procedimientos Civiles, tales leyes sólo se refieren á recursos de revocatoria ó de apelación, muy distintos del caso de nulidad: porque no es verdad que la ley obligue á reclamar la nulidad sólo en incidente, y es consecuencia que si permite en lo menos debe permitir en lo más: no excluye la acción ordinaria;—y porque sería un absurdo sostener, como lo hace el fallo

inferior en su segundo fundamento, al decir que no podría llegarse á cumplir la ejecución de las sentencias haciéndose indefinidos los juicios, pues esto sería bueno si ya en vía ordinaria se hubiera resuelto sin lugar la nulidad, mas no para el presente caso, si se atiende á que, la resolución por la cual se aprueba la cuenta partición no causa ejecutoria, puesto que es resolución de incidente y no está comprendida en ninguno de los artículos 722 del Código Civil y 592 del de Procedimientos Civiles.

6º Que no se nota defecto alguno en los procedimientos; y

Considerando:

1º Que el artículo 590 del Código de Procedimientos Civiles fija el término de ocho días para que dentro de ellos puedan los interesados en la sucesión hacer las objeciones y observaciones que crean convenientes de sus derechos á la cuenta partición formulada y presentada por el albacea, pasado el cual, sin que ninguno de los interesados haya hecho oposición, dictada la providencia de aprobación por el Juez competente, queda definitivamente concluida sin que las partes tengan derecho á removerla.

2º Que la providencia dictada por el Juez, ya sea un auto ó una sentencia definitiva, pone término á la partición y produce ejecutoria.

3º Que interpuesto el recurso de apelación del auto aprobatorio de la cuenta partición, fué desechado por haberse interpuesto fuera del término y el escrito de demanda ordinaria se presentó un mes y seis días después de la última notificación en el referido auto de aprobación de la cuenta partición, estando par lo mismo transcurrido con mucho el término señalado por la ley para objetarla.

4º Que las leyes que sirven de fundamento á la sentencia de segunda instancia, confirmatoria de la de primera, son las aplicables en el presente caso, porque si bien al dictarse los artículos 587, 588 y 593 del Código Civil, se ve desde luego que fué un error de pluma, porque ellos no tienen relación alguna con la materia de que se trata, y sí los de igual número del Código de Procedimientos Civiles; y por lo mismo la Sala sentenciadora no ha violado ni aplicado mal ninguna de las que se citan en el recurso, no siendo por este motivo casable la sentencia recurrida.

Por tanto, con presencia de las leyes citadas y con los artículos 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada, y se condena al recurrente en las costas del recurso. Vuelvan los autos á la Sala de donde proceden para los efectos de ley.—Ramón Carranza. Vicente Sáenz.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

La señora María Monje Vargas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Escasú, solicitando información posesoria de un terreno de potrero en parte, situado en el cerro del lugar de su domicilio, distrito primero del cantón segundo de esta provincia, constante de 2 hectáreas y 80 áreas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Pablo Delgado; Sur, id. de herederos de Custodio Vásquez; Este, id. de Pablo Delgado y Silvestre Monje; y Oeste, calle en medio, id. de herederos de Luis Monje. Sin gravámenes: donada á la solicitante por Domingo Monje Molina, siendo ya viuda. Vale \$ 400-00.

Los que tengan derechos en ese inmueble, legalícenlos en el término legal.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
Srio.

3—3

Se cita á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión del señor Jesús Navarro, único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, para que dentro de tres meses, que se comenzaron á contar desde el 16 de Julio último, se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera de San José. Agosto 18 de 1893.

JENARO LEIVA.
J. Ismael Garita,
Srio.

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

A quienes interese, hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Dominga Vargas Alpiñar, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Mata Redonda de esta ciudad, por sí y como albacea de la sucesión de su esposo el señor Cayetano Carmona, de único apellido, que fué mayor de edad, agricultor y del mismo vecindario, solicitando información posesoria de las fincas siguientes: *Primera.* Terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, situada en el barrio de Mata Redonda de esta ciudad, lindante: Norte, Este y Oeste, terrenos de la testamentaria de Cayetano Carmona; y Sur, calle que va para la Sabana en medio, propiedad de Ezequiel Jiménez, hoy de Juan Madriz. Mide el terreno diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; y de la casa, siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Esta finca la adquirió el causante Carmona ya casado con la exponente, por compra á Lorenzo Gómez; y vale ochocientos pesos. *Segunda.* Terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, situado en dicho barrio de Mata Redonda, lindante: Norte, propiedad de Rafael Carmona; Sur, calle en medio, propiedad de Basilio Castro; y sin calle en medio, propiedad de Martiliano Carmona; Este, propiedad de José Vargas y Martiliano Carmona; y Oeste, propiedad de Rafael Carmona. Mide el terreno quince áreas, treinta y siete centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; y de la casa ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Esta finca la hubo la exponente por herencia de sus finados padres Domingo Vargas y Damiana Alpiñar; y vale seiscientos cincuenta pesos. *Tercera.* Cañal de construcción, situado en el mismo distrito que los anteriores, lindante: Norte, propiedad de Abelina Jiménez de Quesada; Sur, propiedad de Tranquilino Torres; Este, calle en medio, propiedad de Silvestre Solís y Rafael Carmona, y Oeste, propiedad de Abelina Jiménez de Quesada; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho centímetros cuadrados; adquirida esta finca por compra que hizo el expresado Cayetano Carmona á la señora Magdalena Castillo; y vale quinientos pesos. Las fincas descritas las ha poseído la sociedad conyugal referida por más de veinte años, quieta, pacíficamente y sin interrupción á título de dominio, y están libres de gravámenes. En consecuencia, se previene á todos los que pudieren tener algún interés en las fincas descritas, se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en primera instancia de esta provincia. San José, 30 de Junio de mil ochocientos noventa y tres.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,
Srio.

3 2

El señor Jesús Cascante Badilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Guaitil de Aserri, solicita información posesoria de un terreno de treinta y seis hectáreas, treinta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada de siete metros de frente, por cuatro de fondo, situados en El Guaitil, cantón de Aserri de esta provincia, linderos: Norte, propiedad de Aquileo Calvo y calle en medio ídem de Ramón Monje, sin camino en medio de Antonio Mena; Sur, ídem de Antonio Mena, Manuel Bermúdez y Aquileo Calvo; Este, ídem de Antonio Mena y de Antonio Cascante; y Oeste, ídem de Francisco Calvo. Tiene una servidumbre activa de entrada á pie, á caballo y con carreta, que pasa sobre la propiedad colindante del Norte, de Aquileo Calvo Fallas, comprada á Juan Meza. Vale \$ 400-00.

Los que tengan derecho en esa finca, legalícenlos en el término legal.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 7 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3...2

La señora Josefa Molina Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de un terreno sembrado de café, con una casa en él ubicada, situado en San Juan de Dios de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, constante el terreno de 39 áreas, 87 centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados; y la casa mide 8 metros de frente por 5 metros de fondo: construida de adobes, madera labrada, techada con teja de barro, con las divisiones de sala, cuarto, cocina y corredor. Linderos:—al Norte, terreno de Ponciano y Basilia Mora;—al Sur, terreno de Angélica Corrales;—al Este, el río Poás en medio, terreno de Francisco Castro; y al Oeste, calle en medio, terreno de Mercedes Corrales. Adquirió esta finca la petente por gananciales en su matrimonio: no tiene gravámenes y vale cuatrocientos setenta y cinco pesos.

Los que tengan derechos en esta finca, preséntense á legalizarlos en el término de ley.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 17 de Julio de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
Srio.

3—2

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José,
 Convoca á todos los interesados en el juicio de sucesión de los señores don Rafael Barroeta y Vaca y doña María del Rosario Guardia y Robles, que fueron mayores de edad, cónyuges, habiendo sido el señor Barroeta casado en segundas nupcias y hacendado, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de esta ciudad, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día doce del entrante Setiembre, con el objeto de que nombren albaceas definitivo y suplente de dicha sucesión.
 Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1893.

MARCELO BRENES.

Juan Bta. Jiménez,
 Secretario. 3—2

A la sucesión desconocida de Rafael Cordero López, se hace saber:

Que en el juicio respectivo se registran las piezas siguientes: Señor Juez primero civil. Juan Mora Fallas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Aserri, ante U. respetuosamente digo. En la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo ciento cincuenta y cinco, páginas quinientos cuarenta y tres, quinientos cuarenta y cuatro, quinientas cuarenta y cinco y quinientos cuarenta y seis; tomo doscientos cuarenta y cuatro, páginas, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro y tomo trescientos cincuenta y tres página doscientos setenta y tres, finca número catorce mil cuatrocientos veinte, soy copartícipe por un derecho equivalente á cuatrocientos pesos, proporcional á dos mil pesos, en que está valorado el todo.

María López Ureña, Juan Julián de los mismos apellidos, mayores de edad, casados, agricultores los varones, de oficio doméstico la mujer y los dos vecinos del barrio de San Rafael de Desamparados, tienen también en esa finca, la primera un derecho equivalente á cien pesos, proporcional á dos mil en que está apreciado el todo, y el segundo, un derecho de doscientos pesos, proporcional también á dos mil pesos.

Juan de Dios Monje López, Mercedes Porrás López y Bartolomé Picado Mora, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos de San Rafael de los Desamparados los dos primeros y el tercero del cantón de Aserri de esta provincia, tienen también un derecho cada uno en la referida finca; el del primero equivalente á cien pesos, el del segundo de cien pesos y el del tercero de doscientos pesos.

Por último, los señores Francisco López Ureña, Fidel Chinchilla López, José Porrás López y Rafaela Cordero y López, mayores de edad que fueron, agricultores los varones, de oficio doméstico las mujeres, casados y vecinos del cantón de Aserri la primera y última, y del barrio de San Rafael de los Desamparados los otros dos, tenían también un derecho en dicha finca, equivalente el de la primera, á cuatrocientos pesos; el del segundo, á doscientos pesos; el del tercero, á cien pesos; y el de la cuarta á doscientos pesos, proporcional a todos á la suma de dos mil pesos en que fué valorado el todo. La referida finca la poseemos en común y pro indiviso y no queriendo permanecer así por más tiempo, vengo á demandar la división material de ella en la proporción que á cada uno de los copartícipes nominados nos corresponda. Al efecto nombro de perito agrimensor por mi parte al señor don Faustino Montes de Oca, mayor de edad, casado, Licenciado Geómetra y vecino de esta ciudad. Pido que se prevenga á las demás partes nombren el que les corresponde, bajo apercibimientos de nombrarlo de oficio, por el que no lo verifique dentro del término que al efecto se le señale. Los señores Francisco López Ureña, Fidel Chinchilla López, José Porrás López y Rafaela Cordero López fallecieron, sin que se sepa quiénes forman su sucesión, es decir, siendo desconocidas sus respectivas sucesiones. En consecuencia, pido que se les cite, emplace y les notifique por medio de edictos la presente demanda, previniéndoles señalen casa en esta ciudad donde oír las demás notificaciones que ocurran en este juicio. Fundo mi acción en el artículo 272, Código Civil. Sirvase Sr. Juez, tener por establecida en forma la demanda de que he hecho mérito, dar á ésta el curso de ley, y resolver en definitiva de conformidad. E-timo mi acción en mil quinientos pesos y señalo para oír notificaciones el estudio del Abogado que firma. San José, Diciembre 10 de 1892. Otrósi. Acompaño una certificación del Registro de la Propiedad en que consta mi derecho y el de las demás personas nominadas. Es la misma fecha. Por el petente que no sabe firmar, Procopio Pereira. Félix A. Montero, Abogado. Juzgado primero civil. San José, á las nueve de la mañana del tres de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Notándose que no se ha corrido el traslado de la demanda á la sucesión desconocida de Rafaela Cordero López, se le emplaza para que dentro de nueve días conteste la demanda y hágase la notificación por medio de edictos. Alberto Brenes. L. Vargas B., Secretario.

Es conforme.

Juzgado primero civil en primera instancia de San José. 14 de Agosto de 1893.

Alberto Brenes.

L. Vargas B.,
 Srio.

JENARO LEIVA, Alcalde primero de este cantón,
 A quienes interese hacer saber: que el señor Juan Muñoz, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio del Zapote de esta ciudad, se presentó ante este despacho, y en su concepto de albacea provisional en la mortuoria de su señora madre María Josefa Muñoz, de único apellido, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, del mismo vecindario, solicitando información posesoria de la finca que se describe así: casa con su correspondiente solar, cultivado de café, sitios en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Secundino Quesada; Sur, ídem de José Sánchez; Este, calle en medio, ídem de Rafael Díaz; y Oeste, propiedad de Celso Sánchez. Mide la casa como 5 metros de frente por tres de fondo y el solar como 6 áreas, 24 centiáreas y 11 decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y vale próximamente ciento cincuenta pesos.—Las personas que tengan derechos en la finca descrita que se trata de inscribir, se presentarán en este despacho á legalizarlos dentro de treinta días.
 Alcaldía primera.—San José, 17 de Agosto de 1893.

JENARO LEIVA.

J. I. Garita,
 Srio.

3—2

Á las doce del día treinta y uno del presente mes, se han de rematar en la puerta exterior de esta oficina, los bienes siguientes: cuatro sillas valoradas en doce pesos y una mesa veladora en dos pesos; cuyos bienes pertenecen á la señora María Luisa Chaves y se venden de orden de esta autoridad para pagar cantidad de pesos á don Manuel Monje López.
 Alcaldía segunda de San José. 3 de Agosto de 1893.

RAMÓN GARCÍA.

Ramón Castro Sánchez,
 Srio.

3—1

Juan Rafael Aguilar Morales, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Santana de Escasú, solicita información posesoria de un terreno de potrero de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, situado en el lugar dicho, distrito y cantón segundo de esta provincia. Linderos: Norte, calle en medio, propiedades de Francisco Morales y José Mena; Sur y Este, ídem del solicitante; y Oeste, ídem de Francisco Aguilar y de la sucesión de Bernardo Guillén. Comprada á José Gabriel Aguilar, sin gravamen, vale \$ 260-00. Para los efectos de ley publico este edicto.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 17 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
 Srio.

3—1

Marcelo Brenes, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia de San José.

A quienes interese, se hace saber: que á este despacho se ha presentado el señor Juan Mesén y Román, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de Desamparados de esta jurisdicción, por sí y en concepto de albacea provisional de la sucesión de su esposa María Díaz Naranjo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del citado barrio de San Antonio, solicitando información posesoria de las fincas que adelante se describirán para que se inscriban en nombre de la sociedad conyugal que tuvo el solicitante con la referida señora Díaz. Primera. Casa construida de adobes y madera redonda, cubierta de teja de barro, compuesta de sala, dos cuartos, cocina y un corredor y que mide dicha casa ocho metros de frente, por diez de fondo, poco más ó menos, ubicada en un solar sin cultivo, constante de once áreas, sesenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; sita en el barrio de San Antonio de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de esta provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedades de Concepción Castro y Juan Díaz; Sur, propiedad de Diego Román; Este, id. de Jesús Román; y Oeste, ídem de Francisco Seas; y valorada en trescientos cuarenta pesos. Segunda. Cafetal, que mide seis áreas y noventa y ocho centiáreas; sito en el mismo punto que la anterior, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Bartolo Segura; Sur, propiedad de Jesús Mesén; Este, ídem de Juan Mesén; y Oeste, ídem de Bernardo Castro; y vale próximamente ciento cuarenta pesos. Y tercera: cafetal que mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; sito en San Antonio citado, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Jesús Mesén y Mercedes Carvajal; Sur, cafetal de don Fabián Esquivel; Este, propiedad de León Madrigal; y Oeste, ídem de los herederos de Policarpo Rivera y vale próximamente quinientos pesos. Las fincas antes descritas están libres de gravámenes y cargas reales; las adquirieron los cónyuges Mesén Román y Díaz Naranjo, la primera por herencia de la señora María de Jesús Román, madre del solicitante, la segunda por herencia del señor Sebastián Román, tío del expresado solicitante y la tercera por compra á Jesús Mesén; habiéndolas poseído los mencionados cónyuges por más de quince años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, á título de propietarios y después de la muerte de la señora Díaz Naranjo, ha continuado poseyéndolas en las mismas condiciones el señor Mesén Román y la sucesión de la señora Díaz.

Se publica este edicto para que las personas que tuvieren algún interés en las fincas que se pretenden inscribir, se presenten á este despacho á hacer uso de sus derechos dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, Agosto 14 de 1893.

Marcelo Brenes.

Juan Bta. Jiménez,
 Srio.

3 g

El señor Manuel Mendoza Morales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Pacaca, solicita información posesoria de dos fincas situadas en San Antonio del cantón de Mora, no numerado de esta provincia, que se describen así: 1ª Terreno de potrero y montes, constante de 21 hectáreas. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Martín Hernández; Sur, calle del Rodeo en medio, id. de Zacarías Guerrero; Este, id. de Eulogio Sebiane, calle en medio, y de Jesús María Avila; Oeste, id. de Ambrosio Quirós. Comprada á Vicente Parra y Rosa Castro. Vale \$ 200-00.—2ª Terreno de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, sembrado de caña de azúcar en parte. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Eulogio Sebiane; Sur, calle en medio, id. de Zacarías Guerrero; Este, calle en medio, id. de José María Rivera; y Oeste, id. de Pedro y Juan Zeledón. Adquirida por donación del Municipio del lugar. Vale \$ 200-00. Ambas fincas, sin gravámenes.

Los que tengan derechos en esos inmuebles, legalícelos en el término legal.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

E. Pacheco,
 Prosrío.

3-2

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Laura Azofeifa, de único apellido, que fué mayor de edad, casada, de oficios los de su sexo y de este vecindario, para que dentro de tres meses, que corren desde el diecisiete de Junio del año en curso, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. Agosto 19 de 1893.

ALBERTO BRENES.

L. Vargas B.,
 Srio.

Provincia de Alajuela.

A las doce del día once de Setiembre próximo, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar en el mejor postor la finca que se describe así: Casa de habitación de diez metros y treinta y dos milímetros de largo, por cinco metros y ochocientos cincuenta y dos milímetros de ancho, construida en horcones, madera labrada y cubierta con teja del país, con sus correspondientes piezas, junto con el solar en que está construida, que mide dos mil seiscientos veinte metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, plano, de figura irregular, cultivado de café, lo que no tiene edificio, sito en la quinta manzana al Sureste de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con propiedad de Luisa Zumbado, calle pública en medio; Sur, ídem de María Herra; Este, ídem de los herederos de Juan Manuel y Andrés Soto Quesada, calle pública en medio; y Oeste, con ídem de Rafaela Herrera y Wenceslao González; y está inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 160, folio 297, número 10,534, asiento uno.—Pertenece á los señores Jacinta, Brígida, Rita, David, Carlos y Froilana Méndez Soto, Josefa, Apolinar de Jesús, José María, Petronila, Andrés y Joaquina Soto Quesada, Angélica Soto Jinesta, María Aguilar Umaña y María del Rosario Fuentes Delgado, quienes tienen un derecho de doscientos pesos cada uno, representando los seis primeros un solo derecho, y están inscritos, respectivamente, en el mismo Registro citado, partido de esta provincia, tomos 160, 164, 174 y 195, folios 297, 321, 326, 322, 99, 465 y 466, bajo el mismo número 10,535, asientos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 13; ha sido valorado en la suma de dos mil quinientos pesos; y se vende á solicitud, de dichas partes, previa información de utilidad y necesidad por no admitir cómoda división. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 12 de Agosto de 1893.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Ardilión Castro,
 Secretario.

3—3

Convoco á todos los interesados en el juicio de sucesión del Presbítero don Ramón Saborío Ugalde, que fué mayor de edad, célibe y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintiséis del corriente, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados, nombren albaceas propietario y suplente definitivos y digan sobre la venta judicial de las fincas, pedida por el albacea.

Alcaldía segunda del cantón central.—Provincia de Alajuela, 14 de Agosto de 1893.

LUIS CASTAING ALFARO.

Ramón Lombardo,
 Srio.

3—3

Provincia de Heredia.

Dolores Alvarez Rodríguez, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, se ha presentado ante mí, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, con una casa de habitación, otra de trapiche y una galera en él ubicada: sito en el barrio de San Antonio, distrito 7°, cantón 1° de la provincia de Heredia; lindante. Norte, propiedad de Melchora Rodríguez; Sur, ídem de Magdalena Rodríguez; Este, ídem de Melchora Rodríguez y Ana González; y Oeste, propiedades de Emeterio Campos, Agustín González y Rosendo Rodríguez, calle en medio. Mide el terreno 1 hectárea, 4 áreas, 83 centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; la casa de habitación con sus dependencias, quince metros cuarenta y ocho milímetros de frente, por ocho metros trescientos sesenta milímetros de fondo; la casa de trapiche, ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente, por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo; y la galera cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, todo poco más ó menos. Adquirió esta finca siendo casado, por compra á los señores Bruna Villanea, María Josefa Rodríguez, Eduardo Rodríguez y José María Rodríguez. Vale \$ 2000-00. Está libre de gravamen. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—8 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

3—1

Arturo Pupo,
Srio.

Por última vez y con el término de un mes, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor Gregorio Segura Picado, para que se presenten en este despacho, á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única de Barba. 16 de Agosto de 1893.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,
Srio.

Con un mes de término cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados en la mortuoria de María Concepción Moreira Sánchez, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación doméstica y vecina de San Juan de Santa Bárbara, para que se presenten á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 18 de Agosto de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia, Convoca á todos los interesados en la tutela de los menores Paula, Joaquín, Selín y Abel Víquez Salazar, vecinos del barrio de San Joaquín de este cantón, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del último edicto, se presenten á hacer valer sus derechos. Los menores son hijos de Joaquín Víquez Ramírez y Baltasara Salazar, de único apellido.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, Agosto 17 de 1893.

ALBINO VILLALOBOS.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 1

Provincia de Cartago.

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de los señores Rafael Conejo y Rojas y Martina Sanabria Villalobos, que fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos de la villa de la Unión, jurisdicción de esta provincia, para que dentro de tres meses acudan á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de que si no comparecen en dicho término, pasará la herencia á quien corresponda. Don Jeremías Conejo y Sanabria, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de la citada villa de la Unión, nombrado albacea testamentario y provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo, á las dos y media de la tarde del siete del mes en curso, previo el juramento de ley.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Agosto 17 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Srio.

Por segunda vez y con tres meses de término, que empezaron á correr el 13 de Julio último, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de José María Brenes Oreamuno, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, para que se presenten ante este despacho á hacer valer sus derechos; con prevención de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Agosto 16 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Srio.

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de María Josefa Vega Aguilar, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en dicho término se presenten á hacer valer sus derechos. El señor Buenaventura Quirós Alarcón, nombrado albacea definitivo en la mortuoria, tomó posesión de su cargo, á la una de la tarde del día siete del mes en curso.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago. Agosto 17 de 1893.

VALERIO MORÚA.

F. Meneses.

Pant. Pereira.

A las doce del día seis de Setiembre próximo, se venderá en pública subasta en este despacho, la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de San José, tomo décimo, folio doce, finca mil trescientos diecisiete, asiento cinco, que es una casa con el solar en que está ubicada, sita en el Paso de la Vaca de esta ciudad, distrito segundo, cantón primero de esta provincia, constante la casa de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, sean ocho varas, por quince varas de fondo, sean doce metros quinientos cuarenta milímetros; y del solar, igual frente que el de la casa, por treinta y cuatro varas de fondo ó sean veintiocho metros cuatrocientos veinticuatro milímetros, concluyendo en cuatro varas de ancho ó sean tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros, en todo poco más ó menos, lindante:—al Norte, casa y solar de Arcadia Molina;—al Sur y al Este, propiedad de Mercedes Láscarez; y al Oeste, calle real en medio, con solar de Felipe Palma.

Este inmueble, según el Registro, está libre de gravámenes; pertenece á la sucesión de la señora Beatriz Torres Chacón, llamada también María Beatriz Torres Chacón; y se vende á petición del apoderado del albacea de dicha mortuoria, en la suma de mil pesos en que ha sido valorado.

Juzgado 1° civil en 1ª instancia de la provincia de San José. 16 de Agosto de 1893.

ALBERTO BRENES.

3—2

L. Vargas B.,
Srio.

Antonio Brenes Macías, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita justificación de posesión del inmueble siguiente: Terreno situado en el distrito tercero de este cantón, constante de treinta y cinco áreas y limitado: Norte, propiedad de Diego Molina; Sur, ídem del petente; Este, ídem de Pedro Cordero; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Ortega. Vale cien pesos; no tiene gravamen, y lo adquirió por compra á María Manuela, Juana María y María Josefa Aguilar Quirós. Cito con treinta días de término á los interesados en el inmueble que se ha descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, Agosto 18 de 1893.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira.

3—1

F. Meneses.

Con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Manuela Granados Mata, que fué mayor de edad, viuda, oficio doméstico y de este domicilio, para que se presenten á hacer valer sus derechos.

El señor Rafael Loaiza Coto, nombrado albacea testamentario en la mortuoria, tomó posesión de su cargo el día cinco del mes en curso á las doce del día.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, Agosto 17 de 1893.

EDUARDO ESQUIVEL S.

J. León Guevara,
Secretario.

Convócase á los interesados en la sucesión de Jerónimo Díaz Mora, á una junta general que tendrá lugar en esta Alcaldía á las 12 m. del 25 de los corrientes, á fin de que autoricen al albacea para la venta de una finca.

Alcaldía única de La Unión. Agosto 17 de 1893.

FERNANDO SANABRIA.

3—1

Raúl Fonseca P.,
Srio.

Comarca de Puntarenas.

En esta Alcaldía se presentó el señor Florentino Cordero y Camacho, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de treinta años y se describe así: terreno de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, treinta y dos centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados, cerrado y cultivado de zacate de gengibrillo, caña de azúcar, café, plátanos y verduras, lindando: Norte y Este, con propiedad de Vicente Vargas; Sur, con ídem, de Joaquín Trejos; y Oeste, calle en medio, con ídem, del mismo Joaquín Trejos; situado en el barrio de la Macaona, legua Vieja, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas; lo hubo el petente por compra al Municipio de este cantón, libre de gravámenes, vale doscientos cincuenta pesos y lo adquirió en estado de soltero. Quienes tengan derechos al inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única de la ciudad de Esparta. Agosto 10 de 1893.

RAFAEL AGUILAR.

3—3

Leandro J. Herrera,
Srio.

A quienes interese, se hace saber: que á este Juzgado se ha presentado el señor don Juan Matamoros y Lobo, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de apoderado de la señora doña Cristina Espinach y Bonilla,

viuda de Figueroa, solicitando en favor de su mandante información posesoria de la finca siguiente que ha poseído quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de veinte años y en que es copropietario el presentado en la mitad de ella, según inscripción hecha en el Registro de la Propiedad, tomo 147, folio 411, finca número 3067, asiento número 1. Dicha finca ó sitio consiste en un terreno de pastos y montes, de figura irregular, parte plana y parte quebrada, denominado "Santa Rosa", constante según la medida antigua de diez y media caballerías poco más ó menos, pero que remedido y deslindando entre sus mojoneros fijos, resultó últimamente constar de seiscientas setenta hectáreas. Esta finca está situada en el distrito primero del Este, cantón único de Puntarenas, bajo los siguientes linderos: Norte y Oeste, con el vecindario del "Tigre" y tierras baldías denunciadas por José Arias: Este, quebrada del "Tigre" en medio, con la loma del Zacate, río del Naranjo en medio, con la finca de Antonio Vega, hoy de José Arias y terrenos de don Joaquín Lizano hasta el camino antiguo del Guanacaste; y por el Sur, camino real de Liberia en medio, con finca de don Manuel Barahona y sitio de Aranjuez: adquirida por herencia que le cupo á la señora Espinach de sus finados padres don Buenaventura Espinach y doña Mercedes Bonilla; no tiene gravámenes y vale mil pesos.

Y se publica este edicto, para que las personas que se crean tener algún derecho, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 12 de Agosto de 1893.

CARLOS MIRANDA.

Manuel Calvo S.,
Proscio.

3—3

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO DE POLICÍA.

Esta Agencia puede proporcionar á los hacendados y dueños ó administradores de talleres, varios peones, en su mayor parte mayores de edad, robustos y capaces de desempeñar oficios pesados.—Pocas son las obligaciones del que los reciba en su servicio, y en esta oficina se darán los informes que se deseen á este respecto.

Agencia Principal de Policía de San José, 19 de Agosto de 1893.

PACÍFICO ARÉVALO.
Secretario.

4.—veces—1.

AVISO.

Autorizado competentemente y como Curador definitivo del concurso de don José Pacheco Loaiza, VENDO el establecimiento que este señor poseía al Sur del Mercado de esta ciudad.

Heredia, Agosto 1° de 1893.

3 1 RECAREDO DOBLES.

AVISO.

El n° 46 de este Cuartel ha presentado á esta Comandancia un binóculo que halló en el Teatro "Varietades". El que se considere con derecho á él puede venir á llevarlo, Comandancia de Policía de orden y seguridad de la ciudad de San José.

M. PICADO LARA.

ANUNCIOS.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos.

SORTEO PARA EL DOMINGO 10 DE SETIEMBRE DE 1893.

\$ 6,820-00 en premios.

Repartidos de la manera siguiente:

1	Premio de	\$	2000-00
1	íd. íd.	"	1000-00
1	íd. íd.	"	500-00
2	íd. íd. \$	200-00	" 400-00
4	íd. íd. "	100-00	" 400-00
6	íd. íd. "	50-00	" 300-00
53	íd. íd. "	20-00	" 1060-00
10	aproximaciones de 20-00	"	200-00
96	terminaciones de \$ 10-00 á los dos últimos números del premio mayor.	"	960-00

Igual..... \$ 6820-00

Cada billete vale \$ 1-00, repartido en cuatro cuartos de 25 centavos cada uno.

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de 10 o/o en las compras no menores de 25 billetes.